

Estatutos Para Cielo Vista Charter Sitio del Concilio Escolar/ELAC



Cielo Vista Charter School
650 South Paseo Dorotea
Palm Springs, California 92264

Modificado 12 de junio 2013

Artículo I Nombre de Concilio

El nombre de este Concilio será consejería/ELAC de Cielo Vista Charter ("SSC").

Artículo II Papel del Concilio

El Consejo Escolar es un Comité Asesor para la Junta Directiva y no tiene poderes ni autoridad para gobernar la Escuela Charter de Cielo Vista ("Escuela") o los asuntos de la Junta o la Administración de la Escuela y será un órgano asesor solamente. El plan de mejora de la escuela, incluyendo un presupuesto, se desarrollara y recomendara por el Concilio Escolar. El Concilio Escolar, tras la aprobación de un plan de mejora de la mesa de directores por el distrito escolar, tendrá responsabilidad continua de revisar con el director, los maestros, otro personal escolar, alumnos y la puesta en práctica del programa de mejoramiento de la escuela y para evaluar periódicamente la eficacia de tal programa. Modificaciones o cualquier mejora para del plan o presupuesto deberá elaborarse, recomendarse, y aprobarse o rechazarse de la misma manera. El Concilio llevará a cabo todas las demás obligaciones y responsabilidades que le asigna el Código de Educación del Estado de California.

Artículo III Miembros

Sección 1: Tamaño y Composición

El Concilio Escolar estará compuesto por 10 o 12 miembros. Las necesidades y los recursos del programa de mejoramiento de la escuela requieren que la membresía incluye una amplia representación de los padres y el personal, incluyendo todos los grupos socioeconómicos y étnicos representados en el área de asistencia de la escuela. Representación en el Concilio será la siguiente: los directores (comparten 1 voto), los representantes de los maestros seleccionados por los maestros y otro personal escolar seleccionados por sus pares en la escuela, y los padres de alumnos que asisten a la escuela y/o miembros de la comunidad seleccionada por tales padres. El concilio estará constituido para garantizar la paridad entre (a) directores (comparten 1 voto), maestros y otro personal escolar, y (b) número equivalente de padres y/o miembros de la comunidad.

Los maestros constituyen la mayoría de las personas que representan al personal de la escuela. Un maestro de la clase se define como aquellas personas que están representados por la union de negociación de distrito para personal certificado.

Un representante estudiantil de sexto, séptimo y octavo grado será invitado a participar en el Concilio Escolar como miembro sin derecho a voto. Cada año se nombrará un representante de la escuela para servir como entrenador para ayudar a preparar a los estudiantes para la reunión.

Sección 2: Limite de empresa

Todos los miembros del Concilio serán elegidos por un mandato de dos años. Sin embargo, con el fin de lograr pertenencia escalonada, el concilio tiene la opción de designar a la mitad, o casi la misma, del miembro en representación de los padres o miembros de la comunidad y la mitad, o la aproximación más cercana de la misma, de los miembros representa a los docentes y demás personal de la escuela (excepto los directores) a un año adicional de membresía en el concilio. Un método de probabilidad se utiliza para determinar qué miembros (de los que quieren y pueden servir) servirá término del año más.

El Presidente presidirá todas las reuniones del Concilio Escolar. El Presidente debe firmar todas las cartas, informes y otras comunicaciones del Concilio Escolar. Además, el Presidente ejercerá todas las funciones inherentes al cargo de presidente y otras funciones que le sean prescritos por el Concilio Escolar de vez en cuando. Se puede pedir al Presidente que presida el Comité de Elecciones para la Junta Directiva de Cielo Vista Charter, si rehúsa, otro miembro será designado como representante del Consejo Escolar.

Sección 6: Vicepresidente

Las funciones del vicepresidente serán representar al presidente en las tareas asignadas y sustituir al presidente en su ausencia, y el vicepresidente, desempeñarán otras funciones que de vez en cuando puede ser asignada por el presidente o por el Concilio Escolar.

Sección 7: Secretario

El secretario tomara notas de las reuniones, tanto normales y especiales, del Concilio Escolar y las transmitirá sin demora a cada uno de los miembros, al distrito escolar, y para aquellas otras personas que el Concilio Escolar considere, verdadera y copias correctas de las actas de dichas reuniones; ver que todos los avisos estén debidamente dadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, el custodio de los registros del Concilio Escolar, mantener registro de las direcciones y números de teléfono de cada miembro del Concilio Escolar que se presentarán a la secretaría por tales miembros, y, en general, realizar todas las funciones inherentes al cargo de secretario y otras funciones como de vez en cuando puede ser asignado a la oficina por el presidente o por el Concilio Escolar.

Artículo V Comité

Sección 1: Comisiones Permanentes y Especiales

El Concilio Escolar puede, de vez en cuando, establecer y abolir tales comisiones permanentes o especiales que pueda desear. Ningún comité permanente o especial podrá ejercer la autoridad del Concilio Escolar

Sección 2: Membresía

A menos que se determine otra cosa por el Concilio Escolar, en su decisión de establecer un comité, el presidente del Concilio Escolar deberá nombrar a los miembros de los diferentes comités.

Sección 3: Limite de Empresa

Cada miembro de un comité continuará como tal por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor sea nombrado, a menos que el comité será resuelto antes o abolido, o a menos que dicho miembro dejará de calificar como miembro del mismo.

Sección 4: Reglas

Cada comité puede adoptar reglas para su propio gobierno que no sean incompatibles con estos estatutos o de las normas adoptadas por el Concilio Escolar o con las políticas de la mesa directiva.

Sección 5: Quórum

A menos que se disponga otra cosa en la decisión del Concilio Escolar designar un comité, una mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum será el acto de la comisión.

Sección 6: Vacancias

Una silla vacante entre los miembros de cualquier comité puede ser ocupado por un nombramiento hecha en la misma forma que siempre, en el caso del nombramiento original.

Artículo VI

Reuniones del Concilio Escolar

Sección 1: Juntas

(a) **Lugar de las Reuniones:** Las reuniones se celebrarán en el lugar designado por el concilio.

(b) **Regular:** El SSC tendrá un mínimo de cuatro reuniones. Las reuniones regulares de la SSC se celebrarán en el momento y lugar que fije el SSC. El SSC puede celebrar una reunión anual en el mes de mayo para elegir a directores y oficiales entonces para arriba para la elección, y conducir todos los otros asuntos como pueden venir apropiadamente antes del SSC.

(c) **Especial:** Las reuniones especiales de la SSC para cualquier propósito pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la SSC o por una mayoría de los Oficiales en el cargo.

(d) **Aviso:** Las reuniones anuales, regulares, especiales y de emergencia del SSC estarán sujetas a los requerimientos de aviso y reunión abierta de la Ley Ralph M. Brown (Sección 54950 y siguientes del Código de Gobierno).

- I. Por lo menos 72 horas antes de una junta regular el secretario del concilio dará aviso público con una breve descripción general de los artículos que se discutirán en la junta. (§ 54954.2 (b)). Agenda se colocará en un lugar libremente accesible al público durante todo el período de 72 horas previo a la reunión; además, la agenda se publicará en forma electrónica en el sitio web de la corporación. Los materiales distribuidos al concilio antes o durante una reunión, excepto los artículos privilegiados, son registros públicos y deben ponerse a disposición del público para su inspección y copia sin demora. Los documentos que se distribuyen menos de 72 horas antes de una reunión deben estar disponibles para inspección en un lugar designado y también pueden ser publicados en el sitio web de la escuela.
- II. Pueden convocarse reuniones especiales en cualquier momento, sujeto a los requisitos de estos Estatutos y la Ley Ralph M. Brown, pero la notificación debe ser publicada o recibida por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la reunión por todos los miembros del cuerpo y por todos los medios de comunicación locales que hayan solicitado notificación por escrito.
- III. Cuando una mayoría de la SSC determina que existe una situación de emergencia, puede llamar a una reunión de emergencia. (§ 54956.5.) La Ley Ralph M. Brown define una emergencia como una actividad incapacitante, paro laboral u otra actividad que perjudica gravemente la salud pública, la seguridad o ambas cosas. (§ 54956.5 (a) (1)) A falta de una emergencia grave, se debe proporcionar un aviso telefónico a todos los medios de comunicación que hayan solicitado que se les notifique de cualquier reunión especial convocada de conformidad con la sección 54956 por lo menos una hora antes de la reunión. (§ 54956.5 (b)). En el caso de una emergencia grave, el aviso solo se debe proveer en o cerca del tiempo que se da aviso a los miembros del cuerpo. (§ 54956.5 (b)) Una emergencia grave es un desastre mortal, una destrucción masiva, un acto terrorista o una actividad terrorista amenazada que plantea un peligro tan inmediato y significativo que exigir que un cuerpo legislativo dé aviso de una hora antes de celebrar una reunión de emergencia puede poner en peligro la

salud pública, la seguridad o ambos, según lo determine la mayoría de los miembros del cuerpo legislativo. (§ 54956.5 (a) (2))

- IV. La notificación se dirigirá o se entregará a cada director en su domicilio físico, número de teléfono de contacto o dirección de correo electrónico tal como aparece en los registros de la corporación. También se puede dar una notificación cuando el Secretario del SSC o su designado personalmente entregue el aviso a un miembro del consejo.
- V. Se considerará que el aviso por correo se ha dado en el momento en que el aviso se deposita en los correos de los Estados Unidos, con franqueo pagado por adelantado. Se considerará que la notificación por correo electrónico se ha dado cuando la persona que remite la notificación por medios electrónicos al destinatario la transmite realmente. Se considerará que la notificación telefónica se ha dado en el momento en que se comunica, en persona o por teléfono, al destinatario o a una persona en la oficina del destinatario que, teniendo en cuenta la persona que da el aviso, comunicará prontamente al destinatario. Se considerará que el aviso personal se ha dado en el momento y lugar en que el Secretario de la SSC o su designado personalmente notifica al miembro de la Junta.

(e) **Quórum:** La mayoría de los directores actualmente en funciones (pero no menos de dos) constituye el quórum de la SSC para la transacción de negocios, con la excepción de los propósitos de la suspensión según lo dispuesto en la Sección 7 (g) de estos Estatutos. Salvo que la ley exija expresamente un mayor número de los artículos o los presentes estatutos, toda acción o decisión tomada por la mayoría de los miembros presentes en una reunión debidamente celebrada en la que se encuentre quórum es el acto de la Junta; siempre que, sin embargo, una reunión en la que el quórum esté inicialmente presente puede continuar realizando negocios sin perjuicio de la retirada de los consejeros, si cualquier acción adoptada es aprobada por al menos la mayoría del quórum requerido para dicha reunión.

Las acciones siguientes requerirán un voto por la mayoría de todos los miembros entonces en el cargo para ser eficaces:

1. La modificación de los Artículos o de estos Estatutos;
2. Creación o disolución del comité SSC (según lo dispuesto en estos Estatutos); y
3. La elección de nuevos miembros o un voto para cambiar el número de miembros (según lo dispuesto en este documento).

(f) Participación en reuniones por teléfono de conferencia. Los directores pueden participar en reuniones de la SSC mediante el uso de teléfono de conferencia o equipo de comunicaciones equivalente, siempre y cuando:

1. Los miembros que participen en la reunión podrán oírse;
2. Por lo menos un quórum del Comité participa de localizaciones de teleconferencia dentro de los límites sobre las cuales el cuerpo ejerce la jurisdicción de la corporación;
3. Cada ubicación de teleconferencia se identifica en el aviso y la agenda de la reunión, la agenda se publica en cada ubicación de teleconferencia en un lugar fácilmente accesible al público veinticuatro (24) horas al día durante todo el período de notificación¹, es accesible al público (acceso para discapacitados - ADA obediente, los miembros del público deben ser capaces de escuchar lo que se dice durante la reunión, debe ser capaz de testificar, y hay una oportunidad para que el público se dirija a la Junta en cada teleconferencia²
4. Todas las votaciones deberán hacerse por convocatoria.

